



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0040

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera, **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad **SUPLIDORES DIVERSOS, S.R.L.**, provista del con asiento social y domicilio principal en la

debidamente representada por su gerente, **Edy Rodríguez Matías**, de calidades no especificadas, en fecha tres (03) de julio del año 2023, relativa al proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0004, para la adquisición de zapatos escolares para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el período escolar 2023-2024 y 2024-2025; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Ministerio de Educación.

ANTECEDENTES

POR CUANTO: A que en fecha tres (03) de enero del año 2023, mediante oficio **DSE/OFIC.008/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la adquisición de zapatos escolares, para su distribución a realizarse en los años 2023-2024 y 2024-2025 a los estudiantes de nivel inicial, básico y secundario de los centros públicos a nivel nacional.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0040

POR CUANTO: A que mediante el Acta núm.0024-2023, de fecha veintidós (22) de febrero del 2023, se prueba el inicio del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0004, para la adquisición de zapatos escolares para su distribución a los Centros Educativos Públicos, durante el período escolar 2023-2024 y 2024-2025; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Ministerio de Educación.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fechas 23 y 24 de febrero del año 2023, a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0004, para la adquisición de zapatos escolares para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el período escolar 2023-2024 y 2024-2025; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Ministerio de Educación, notificando que a través de dicha convocatoria “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do; de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”, a partir del viernes veinticuatro (24) de febrero del año 2023.

POR CUANTO: A que en fecha treinta (30) del mes de marzo del año 2023 se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0059-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0004.

POR CUANTO: A que en fecha trece (13) del mes de abril del año 2023 se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0040

el Acta Núm. 0070-2023, la cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0004.

z
delo
tw
POR CUANTO: A que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.64-2023, de fecha veintidós (22) de mayo de 2023, se le notificó a la entidad **Suplidores Diversos, SRL**, la subsanación de los documentos detallados a continuación: 1- No cuenta en su Registro de Proveedores del Estado (RPE) con la actividad comercial objeto del presente proceso. Debe presentar RPE actualizado o constancia de solicitud; 2- No presentó Estatutos Sociales; 3- No presentó Acta de Asamblea Constitutiva; 4- No presentó lista de presencia y acta de la última asamblea general ordinaria anual; 5- No presentó constancia de propiedad o contrato de arrendamiento vigente del almacén; 6- No presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o único; 7- No presentó evidencia de disponibilidad de crédito de casas comerciales (relacionadas a los productos licitados), si aplica, o líneas de crédito de bancos comerciales establecidos en la República Dominicana; 8- No presentó IR2 o IR1 y sus anexos de los últimos 2 años o estados financieros interinos en caso de tener menos de un año de operaciones; 9- No presentó fotografías que respalden el formulario de capacidad instalada; 10- No presentó declaración jurada del fabricante de aceptación de producción de las cantidades ofertadas y compromiso de entrega de conformidad con el cronograma de entrega presentado por el oferente; 11- No presentó mínimo dos (2) referencias de trabajos ejecutados, dentro de los últimos cinco años, de naturaleza similar al licitado; 12- No presentó facturas a clientes comerciales, al menos 3, del último año de operaciones. La información requerida debe ser remitida por correo electrónico a la siguiente dirección; licitaciones@inabie.gob.do. Es oportuno señalar, que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el martes treinta (30) de mayo del 2023 hasta las 6:00 p.m., para atender al presente requerimiento. *PA*
me





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0040

POR CUANTO: A que en fecha siete (07) del mes de junio del año 2023 se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0129-2023, la cual conoció y aprobó la 3era. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0004.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) del mes de junio del año 2023 se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0148-2023, la cual conoció y aprobó la 4ta. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0004.

POR CUANTO: A que en fecha veintiocho (28) del mes de junio del año 2023 se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0153-2023, la cual conoció y aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0004.

POR CUANTO: A que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.64-2022, de fecha 28 de junio de 2023, fue notificada a la entidad Suplidores Diversos, S.R.L., su inhabilitación a Evaluación de Ofertas Económica (Sobre B), fundamentada en que de conformidad con el Informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas ("Sobre A") su oferta no cumplió con el o los siguientes criterios: 1- No presentó IR2 o IR1 y sus anexos de los últimos 2 años o estados financieros interino en caso de tener menos de un año de operaciones (solo presenté año 2021); 2- No presentó fotografía que respalden el formulario de capacidad instalada.

POR CUANTO: A que en fecha 03 de julio de 2023, fue recibido por la Dirección Jurídica una instancia contentiva de recurso de reconsideración interpuesto por la entidad Suplidores Diversos, S.R.L., en contra del acta 0153-2023, de fecha veintiocho (28) de junio de 2023.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0040

II. COMPETENCIA

u
RESULTA: Que previo al análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este comité de compras y contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las Leyes números 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” de habilitación para la apertura de ofertas económicas (sobre B).

III. PRETENSIONES DEL SOLICITANTE:

266
10
RESULTA: Que la solicitante alega lo siguiente: *“(...) tenemos a bien remitirle la evidencia de la incorporación de las fotos del local y los IR2 de nuestra empresa, requeridas en la subsanación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0004 de zapatos escolares. En lo que se refiere a las fotos fueron subidas en dos formatos porque estaba dando error al subirla, tal y como se puede verificar en la constancia adjunta. En cuanto al IR2, se subieron los dos últimos a los declarados y pagados a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Tal y como lo especifica el pliego de condiciones en el numeral siguiente: 2.14.2 Documentación a Presentar por los oferentes distribuidores: A. Documentación Financiera para presenta por los oferentes distribuidores: 2. Certificación original emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que el oferente se encuentra al día en el plago de sus obligaciones fiscales. (SUBSANABLE). 3 IR2 O IR1 y sus anexos de los últimos 2 años o Estado financieros interino en caso de tener menos de un año de operaciones. Según aplique. (SUBSANABLE). Cabe destacar que subimos los mismos estados financieros para las licitaciones INABIE-CCC-LPN-2023-0001, INABIE-CCC-LPN-2023-0004 Y INABIE-CCC-LPN-2023-0005, en dicho momento*

21
200





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0040

los IR2 suministrado a nuestra administración estaban al día en su presentación y pago como lo indica la certificación de la Dirección e Impuestos Internos por o que hemos solicitado la homologación de estos y sean tomados como bueno y válido para la tres licitaciones en las cuales hemos sido inhabilitado. (SIC)”.
W

RESULTA: Que luego de un exhaustivo estudio de las pretensiones de la parte recurrente, este comité solicitó al Departamento de Compras y Contrataciones una búsqueda personalizada y exhaustiva de los correos remitidos por la entidad hoy recurrente hasta el tiempo hábil para la subsanación, comprobando el referido Departamento que recibió en fecha 29 de mayo de 2023 (en tiempo hábil para la subsanación), un correo electrónico remitido por con 16 elementos adjuntos cuyo asunto textualmente expresa lo siguiente: *Buenos días, adjunto los documentos solicitados para la subsanación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0004. los cuales pertenecen a la empresa Suplidores Diversos SUDISA, los mismos están en el mismo orden solicitado (excepto las fotos por su formato) ” sic.* (la negrita y el subrayado de nosotros); además en las motivaciones de su recurso establece que en lo que se refiere a las fotos subidas lo hizo en dos formatos porque estaba dando error al subirla; corroborando dicho asunto con lo establecido en la comunicación INABIE-DCC-Núm.64-2023, de fecha 28 de junio de 2023, que el oferente no presentó fotografía que respalden el formulario de Capacidad Instalada, por lo que no es un punto controvertido entre las partes el no depósito de las fotografías que eran requisito explícito establecido en el pliego de Condiciones específicas que rigen el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0004 para la aceptación de su oferta.
W

RESULTA: Que en cuanto al depósito del IR2, hemos podido contactar que la parte hoy recurrente al momento de proceder a subsanar en tiempo hábil y por la vía correspondiente, obvió que el IR2 y sus anexos solo corresponden al período fiscal del año 2021, no evidenciándose anexo alguno del año 2022, siendo dicho IR2 una condición *sine qua non* para la aceptación de su oferta, puesto
LA
pe





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0040

que como bien pudo comprobar este comité la fecha del cierre fiscal de la empresa antes indicada es el 31 de diciembre de cada año, todo esto de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de sus estatutos, teniendo este un plazo de 120 días para la presentación de la declaración jurada de impuesto sobre la renta (IR2 con sus anexos) según lo establecido en el instructivo de la DGII dirigido a los usuarios; por lo que la omisión o no depósito del IR2 del periodo fiscal 2022, constituye una franca violación a lo establecido el pliego de condiciones específicas en su numeral 2.14.2, número 3, en cual se transcribe textualmente: (...) 3. IR2 O IRI y sus anexos de los últimos 2 años o Estado financieros interino en caso de tener menos de un año de operaciones.

RESULTA: Que en cumplimiento con lo establecido en el pliego de condiciones, en su numeral 2.7, que versa sobre el Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, el sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante, *fin de la cita*; es decir, que el oferente con la presentación de su oferta da aquiescencia a los requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de Razonabilidad, Igualdad y Transparencia.

RESULTA: Que, el pliego de condiciones que rige el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0004, entre otras cosas, en su numeral 1.20 sobre subsanaciones, establece que: *A los fines de la presente Licitación se considera que una Oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable. La determinación de la Entidad Contratante de que una Oferta se ajusta sustancialmente a los documentos de la Licitación se*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0040

basará en el contenido de la propia Oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, El Oferente/Proponente suministre la información faltante. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas validas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad. No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore. **La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo. La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA. No se tendrá por válida la excusa del error o negligencia en que haya incurrido el tercero delegado por el Proveedor para presentar su oferta. El Proveedor que directamente o mediante delegación de un tercero, no haya cumplido con las condiciones antes expuestas, será descalificado.**

RESULTA: Que a que el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes y Servicios, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: “La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0040

RESULTA: Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras habilite una unidad productiva que no cumpla con todos los requerimientos establecidos en el Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0004, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas; por lo que procede **RECHAZAR**, como al efecto se **RECHAZA** el presente recurso de reconsideración, por el mismo carecer de fundamentos que avalen y sustente sus pretensiones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley num.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 350-17, de fecha 16 de octubre de 2017, sobre el Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado Dominicano.

VISTA: La comunicación dirigida por la entidad **Suplidores Diversos, SRL**, contentiva de recurso de reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en fecha 03 de julio del año dos mil veintitrés (2023).

V. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0040

contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede emitir la siguiente decisión:

PRIMERO: DECLARA como buena y válida en cuanto a la forma, la solicitud de Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad **Suplidores Diversos, SRL**, provista del de fecha 03 de julio de 2023, por haber sido depositada en tiempo hábil y conforme al derecho.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, la presente solicitud de Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad **Suplidores Diversos, SRL**, provista del con motivo relación a su inhabilitación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0004, para la adquisición de zapatos escolares para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el período escolar 2023-2024 y 2024-2025; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Ministerio de Educación, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección jurídica la notificación de la presente Resolución a la entidad **Suplidores Diversos, SRL**, provista del así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0040

a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes y Servicios y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sra. Dangelá Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora legal del Comité

Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera

Sr. Gerard Radhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

